



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 106/2022, DE 17 DE ENERO DE 2022, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01250/2024**

**VALPARAÍSO, 11/ 06/ 2024**

**VISTOS:**

El Memo Interno Nº: DN - 01811/2024 de fecha 23 de mayo de 2024; la Minuta Técnica de "Propuesta de modificación resolución 106/2022 para la acreditación de origen de algas en el marco del programa piloto de facilitación de la entrega de declaraciones de algas, región de Atacama" de fecha 23 de mayo de 2024; la Resolución Exenta Nº: DN - 01407/2022 de fecha 06 de julio de 2022; Resolución Exenta Nº: DN - 01963/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022; la Resolución Exenta Nº 106 de 17 de enero de 2022 de este Servicio, que establece medidas y procedimiento para permitir una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y límites de extracción de las algas pardas (huir negro, huir palo y huir), en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, y además deja sin efecto la Resolución Exenta Nº 5080-2017; la Resolución Exenta Nº 1407 del 06 de julio de 2022 que modifica la Resolución Exenta Nº106; las Resoluciones Exentas Nº 3320 de 2013 y Nº 3344 del año 2017, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Aprueban el Plan de Manejo sobre los Recursos Huir Negro, Huir Palo y Huir Flotador, en el Área de Libre Acceso de la I y II Región, respectivamente; la Resolución Exenta Nº 1447 de 04 de junio de 2017, que Establece Criterios y Límites de Extracción en el Marco del Plan de Manejo para el Recurso Huir Negro, en la I Región de Tarapacá, y la Resolución Exenta Nº 2288 de 13 de julio de 2017, que la modifica, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 2294 de 14 de julio de 2017, que Establece Criterios y Límites de Extracción en el Marco del Plan de Manejo para el Recurso Huir Negro, en la II Región de Antofagasta, y la Resolución Exenta Nº 2429 de 27 de julio de 2017, que la modifica, ambas de la precitada Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 3602 del 2 de agosto de 2017, que estableció los estados de humedad y factores de conversión respecto de los recursos de algas; la Resolución Exenta Nº 1700 de fecha 30 de julio de 2020 y la Resolución Exenta Nº 2448 de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establecen criterios y límites de extracción para el recurso Huir Palo en las regiones de Atacama y Coquimbo; la Resolución Exenta Nº1340 de 08 de julio de 2020, que Establece el Procedimiento, las Condiciones y Requisitos Generales que se Deben Cumplir para Acreditar el Origen Legal de los Recursos Hidrobiológicos y sus Productos Derivados; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el D.S. Nº 129 del año 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1319 de 2013, Nº 2523 de 2017 y Nº 3602 del mismo año, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 del año 2019 y Nº14 del año 2022, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 28 letra a) del Decreto con fuerza de ley Nº 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante, el "Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director (a) Nacional, la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contempla la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que, en dicho contexto normativo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante las Resoluciones Exentas Nº 3320 de 2013 y Nº 3344 del mismo año, aprobó los planes de manejo sobre los recursos huir negro, huir palo y

huiro flotador, en el área de libre acceso de la I y II región, respectivamente.

Que, la precitada Subsecretaría, a través de las Resoluciones Exentas Nos 1447, 2288 y 2294, todas del año 2017, estableció criterios y límites de extracción, en el marco de dichos planes de manejo, para el recurso huiro negro (*Lessonia berteroana*) en la I y II región, respectivamente. Dichos cuerpos normativos señalan que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por los mencionados actos administrativos.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5080, de fecha 27 de diciembre de 2017, de este Servicio, se establecieron las medidas y procedimiento para permitir una adecuada fiscalización de los criterios y límites de extracción establecidos en el marco del plan de manejo para el recurso huiro negro, en la I y II región.

Que, por medio del Decreto Exento N° 437/2018, se estableció la veda extractiva por seis años a partir del 21 de octubre de 2018 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador. Además la Resolución Exenta N° 826 del 28 de diciembre del 2017 y su modificación en la Resolución Exenta N° 62 del 22 de abril del 2019, fijaron una veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro flotador durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de los años 2020 y 2021, inclusive, en el área marítima de la región de Atacama.

Que, la Resolución Exenta N° 543 del 27 de diciembre del 2018, establece una veda extractiva para los recursos Huiro negro y Huiro flotador, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de los años 2019 a 2024, inclusive, en el área marítima de la región de Coquimbo.

Que, la Resolución Exenta N° 43 del 07 de agosto del 2020, estableció una veda extractiva para el recurso Huiro flotador durante el mes de julio de los años 2020 y 2021, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco en la región de Atacama.

Que, la Resolución Exenta N° 3602 del 2 de agosto de 2017, estableció los estados de humedad y factores de conversión respecto de los recursos de algas, para efectos de estandarizar la información que se proporcionaba en las declaraciones de operación, permitiendo una adecuada fiscalización de la extracción y/o recolección.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1700 de fecha 30 de julio de 2020 y Resolución Exenta N° 2448 de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el marco del Plan de Manejo para el recurso huiro palo (*Lessonia trabeculata*) en la región de Atacama y Coquimbo, respectivamente, estableció criterios y límites de extracción para este recurso. Además agregan que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por los mencionados actos administrativos.

Que, dado los antecedentes expuestos, este Servicio dictó la Resolución Exenta N°106, citada en vistos, mediante la cual se establecieron las medidas y el procedimiento para lograr una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y límites de extracción establecidos en el marco del plan de manejo para los recursos huiro negro (*Lessonia berteroana*) huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y Huiro (*Macrocystis pyrifera*) en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Que, producto de lo expuesto, por medio de la misma resolución se dejó sin efecto la Resolución Exenta N°5080, citada en Vistos, actualizándose mediante dicho acto administrativo las medidas y el procedimiento para lograr una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y límites de extracción establecidos en el marco del plan de manejo para los recursos huiro negro (*Lessonia berteroana*) huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y Huiro (*Macrocystis pyrifera*) en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Que, con fecha 06 de julio de 2022, se dictó la Resolución Exenta N° 1407, que modificó la Resolución Exenta N° 106, modificando los Títulos II y III del resuelto primero, y reemplazando los artículos 5, 11, 13, 14, 19 y 21, para efectos de mejorar, corregir y otorgar una más efectiva aplicación de dicha resolución.

Que, con fecha 23 de septiembre de 2022, el Servicio dictó la Resolución Exenta N°1963, que modificó la Resolución Exenta N° 106, en el sentido de agregarle a su resuelto, el artículo 23, indicando que "*Respecto de la acreditación de origen legal de las algas pardas: "Las personas naturales o jurídicas que comercialicen o trasladen los recursos Huiro negro, Huiro palo y Huiro y/o sus productos derivados, hacia la Macrozona Norte (Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo), deberán acreditar su origen legal ante el Servicio, mediante la obtención previa de la visación del documento tributario correspondiente, solicitada a través del sistema Trazabilidad o vía sistema REVISA."*

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, mediante el Memo Interno N°: DN - 01811/2024, citado en vistos, la Subdirección de Pesquería solicitó modificar la Resolución Exenta N° 106 del 2022, en el marco del programa piloto de facilitación de la entrega de declaraciones de algas, región de Atacama.

Que, atendido lo expuesto, la Subdirección de Pesquerías elaboró una Minuta Técnica, citada en vistos, por el cual se entregan diversos antecedentes que justifican la solicitud de modificación, concluyendo que deben implementarse estas modificaciones para ajustar esta resolución al programa de facilitación de entrega de información, lo que significa cambios en la forma de acreditar el origen legal de los recursos algas pardas en la región de Atacama, y así pueda servir como tratamiento de disuasión de las conductas infraccionales relativas a la comercialización de algas pardas, desde las demás regiones hacia la Macrozona Norte.

Que, la implementación de este programa piloto, surge a propósito de los incumplimientos detectados en los procedimientos de fiscalización, relativos a la comercialización de algas pardas que declaran su origen en regiones fuera de la Macrozona Norte, los cuales han atentado en contra de las medidas de administración de esta Macrozona, reguladas en la Resolución N° 106, relativas a la falta de acreditación de origen legal, a lo que se le suma el factor de la falta de conectividad de los agentes involucrados en la captura y comercialización de estos recursos, que muchas veces no pueden conectarse a nuestros sistemas por vía electrónica por la falta de conexión a internet en lugares alejados de la Macrozona Norte.

Que, los datos relativos a esta falta de conectividad se reflejan en que para julio de 2020, el 18.5% (90 caletas) de las caletas donde se desarrolla la actividad pesquera cuentan con nula conectividad, mientras que el 19.3% (94 caletas) tiene conectividad mediana o deficiente. Esta cifra sube a un 22% en caso de caletas sin cobertura y 28% en el caso de caletas con conectividad deficiente si se analiza el segmento de la zona norte, Arica y Parinacota a Coquimbo.

Que, lo expuesto, genera que los sectores más vulnerables deleguen en terceros el cumplimiento de la obligación de declarar, lo que se traduce en la entrega de claves a comercializadores y remitentes. Sin embargo, en muchas ocasiones estas claves son mal utilizadas para el blanqueo de recursos hidrobiológicos de origen ilegal, lo que además apalanca un mercado ilegal de provisión de materias primas para las plantas procesadoras de algas parda

Que, bajo este contexto, Sernapesca está llevando a cabo, desde abril de 2023, un programa piloto que permita la declaración de recursos hidrobiológicos de algas pardas, por parte de los propios usuarios, en zonas sin conectividad, complementado con el uso de etiquetas que permiten el seguimiento de los fardos de algas pardas, desde su origen hasta su ingreso a las plantas.

Que, actualmente, el programa se encuentra en operación, siendo difundido en las caletas de la región de Atacama, obteniéndose como resultado la habilitación tecnológica de 47 recolectores y la capacitación a más de 150 recolectores de orilla, dirigentes de áreas de manejo y transportistas.

Que, sin embargo, hoy la implementación del programa se encuentra suspendido, dado que plantas y comercializadoras deben cerrar los ciclos de abastecimiento, incorporando la rastreabilidad (lectura de etiquetas) en sus operaciones. Ahora bien, al ser precisamente estos los sujetos de riesgo, dicha práctica debe ser incorporada por la normativa para su debida regulación.

Que, en este sentido, producto del análisis efectuado por este Servicio, a raíz de diversos procedimientos de fiscalización a las operaciones de comercialización de las algas pardas, se ha detectado un aumento progresivo de las visaciones de estos movimientos sin conectividad, evidenciándose un aprovechamiento por parte de los comercializadores de las disposiciones de origen legal de la extracción o recolección de algas pardas, haciéndose necesario implementar un tratamiento que disuada estas conductas que dañan la sustentabilidad de estos recursos.

Que, con la finalidad de propender a una implementación gradual de los mecanismos de etiquetado de recursos hidrobiológicos para su fiscalización, en uso de la facultad establecida en el artículo 122, letra i) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio podrá *“Proceder a la colocación de sellos en containers, objetos, vehículos o lugares sujetos a fiscalización y que contengan o trasladen recursos o productos derivados de ellos. Asimismo, **exigir en el desembarque la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas y elementos.**”*

Que, en este sentido, las metodologías y herramientas implementadas al alero del programa piloto, antes descrito, se ajustan perfectamente a esta facultad del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, dado lo anterior, mediante el Memo Interno N°: DN - 01811/2024 y la Minuta Técnica, citada en vistos, la Subdirección de Pesquerías solicitó modificar el artículo 11 e incorporar un nuevo artículo 24 al resuelvo primero de la Resolución Exenta N°106, que regule más detalladamente la implementación de este programa en la normativa de fiscalización de la extracción de las algas pardas.

Que, el artículo 62 de la ley 19.880, citada en Vistos, señala que: “ *Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*”.

Que, en ese sentido se modificará la Resolución Exenta N° 106/2022, de acuerdo a los términos descritos en los considerandos de esta presentación, y que se reproducirán en el resuelvo que a continuación se indica.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: MODIFÍCASE,** la Resolución Exenta N° 106/2022 de fecha 17 de enero de 2022, en el sentido de agregar un párrafo al artículo 11 del primer resuelvo, y agregar a este mismo resuelvo un artículo 24, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 11: Bitácora de Pesajes:** Los agentes comercializadores y transportistas que realicen movimientos de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador desde el sector de playa, además de los documentos tributarios y declaraciones de operación que acreditan el origen legal, deberán contar con una bitácora de pesajes con la siguiente información: fecha; hora; nombre; sector; nombre del recolector; nombre del recurso; estado de humedad; peso; firma.

Se exceptuarán del registro en la bitácora de pesajes y por un plazo de 1 año, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución modificatoria, los fardos de algas provenientes de la región de Atacama y que cuenten con un sistema de etiquetado validado por Sernapesca, en cuyo caso la obligación se remitirá al correcto uso de la etiqueta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 24:** Respecto de los transportistas, comercializadores y plantas de proceso o transformación que operen en la macrozona norte y que reciban recursos de algas pardas (huiro negro, huiro palo o huiro) con etiquetas provenientes de la región de Atacama y emitidas por un sistema de etiquetado validado por Sernapesca, deberán recepcionar dichas etiquetas, de acuerdo a los sistemas de información dispuestos para tales efectos y que serán comunicados por el Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las comercializadoras y plantas de proceso deberán realizar sus declaraciones de operación y acreditación de origen legal de acuerdo al artículo 9 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 106/2022 de fecha 17 de enero de 2022.

**TERCERO.-** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1718133719761J4228 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>